

modificación en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «M. Codina, S. A.», con domicilio en Barcelona, Tuset, 3, por Orden de 21 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en el sentido de que la correcta partida arancelaria de las cintas transportadoras metálicas de acero refractario 25/20 Cr. No, con orillas soldadas o enlazadas, exportables es la 73.27.C.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1975 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18223 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de «slabs».*

Ilmo. Sr.: La firma «Oxigalicia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 22 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de enero de 1975), para la importación de chapa, llantón y «slabs», laminados en caliente, de hierro o acero no especial por exportaciones previas de bridas planas de hierro, o acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de «slabs».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxigalicia, S. A.», con domicilio en Arteijo (La Coruña), por Orden de 16 de febrero de 1973 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de desbastes planos laminados en caliente de hierro o acero no especial («slabs») de espesores superiores a 100 milímetros hasta 120 milímetros (P. A. 73.07.17).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de julio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de febrero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18224 *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se concede a «Synthesia Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de bloques de poliuretano aislante o sus componentes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Synthesia Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de bloques de poliuretano aislante o sus componentes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Synthesia Española, S. A.», con domicilio en Conde Borrell, 62, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pluracol SP 760 (poliésteres derivados del sorbitol y del óxido de propileno) (P. A. 39.01.H), Pluracol GP 430 (poliéster derivado de la glicerina (P. A. 39.01.H), pluracol P 1010 (poliéster derivado del dipropilenglicol y óxido de propileno (P. A. 39.01.H), aceite de silicona con agente tensoactivo (P. A. 39.01.K), dime-

tiletanolamina (P. A. 29.23.A.1), tricloroetilfosfato (partida arancelaria 29.19.C) y «papi» o polimetilén difenil isocianato crudo (P. A. 38.19.K), empleados en la fabricación de:

Componente «A» o «Poliol» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de poliésteres de diferentes pesos moleculares con gas freón, catalizadores y aditivos (P. A. 38-19.K).

Componente «B» o «Isocianato» del sistema de poliuretano para aislamiento, constituido por una mezcla de isocianatos con agentes ignífugantes, principalmente a base de derivados clorados y fosforados (P. A. 38-19.K).

Bloques de poliuretano aislante, espuma constituida por una mezcla de los componentes «A» y «B» del sistema de poliuretano (P. A. 39.01.D), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos previamente exportados, de componente «A» pueden importarse con franquicia arancelaria: 57 kilogramos 800 gramos de pluracol SP 760, nueve kilogramos con 100 gramos de pluracol GP 430, nueve kilogramos con 100 gramos de pluracol P 1010, dos kilogramos de aceite de silicona y cuatro kilogramos de dimetil etanol amina.

Por cada 100 kilogramos, previamente exportados, de componente «B» pueden importarse con franquicia arancelaria 84 kilogramos con 400 gramos de isocianato crudo («Papi») y 17 kilogramos con 300 gramos de tricloroetilfosfato.

Por cada 100 kilogramos previamente exportados, de bloques de poliuretano aislante pueden importarse con franquicia arancelaria: 30 kilogramos con 60 gramos de pluracol SP 760, cuatro kilogramos con 730 gramos de pluracol GP 430, cuatro kilogramos con 730 gramos de pluracol P 1010, un kilogramo con 40 gramos de aceite de silicona, dos kilogramos con 80 gramos de dimetil etanol amina, 52 kilogramos con 330 gramos de isocianato crudo («Papi») y 10 kilogramos con 730 gramos de tricloroetilfosfato. En ningún caso existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación, y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento de plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.